

Decreto N° 2512, que autoriza a la Phoenix Assurance Co., Ltd., de Londres, a realizar negocios de Seguros en la República.— G. O. N° 6223, del 17 de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2512.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio en fecha 1° de Marzo de 1945 por la firma Javierre, Jiménez & Co., C. por A., Agentes Generales de la Phoenix Assurance Co., Limited, Compañía de Seguros establecida en Londres, Inglaterra, mediante la cual solicitan, en representación de dicha Compañía la autorización legal necesaria para que pueda realizar negocios de seguros en la República en todos los ramos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de la Ley sobre Compañías de Seguros, N° 96, del 20 de Marzo de 1931, y de la Ley N° 385, del 11 de Noviembre de 1932, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Phoenix Assurance Co., Limited, Compañía de Seguros constituida en Londres, Inglaterra, queda autorizada a realizar negocios de seguros en la República en todos los ramos, excepto en el ramo de Accidentes del Trabajo.

Art. 2.— Esta autorización será efectiva tan pronto como el Superintendente del Departamento de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros, ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 10^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2514, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a levantar un Censo de edificaciones y de la población en la zona urbana de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 6226, del 17 de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2514.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 3 y 8 de la Ley N° 318 sobre Censos Nacionales, del 19 de Julio del 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a levantar un Censo de edificaciones y de la población de la zona urbana de Ciudad Trujillo, Capital de la República, en los días 9, 10, 11, 12 y 13 del mes de Mayo del presente año 1945.

Art. 2.— En la realización de dicho Censo el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo se sujetará a todas las disposiciones e instrucciones de carácter técnico que emanaren de la Dirección General de Estadística.

Art. 3.— La realización del Censo previsto en el presente Decreto estará regida por todas las disposiciones de la Ley N° 318 del 19 de Julio del año 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2518, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, sobre matanza de animales para el consumo y conducción de carnes.— G. O. N° 6226, del 17 de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2518.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los siguientes artículos de la Ordenanza N° 1-45, dictada el 6 de Febrero de 1945 por el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís:

“Art. 1.— Toda persona dueña de un animal que sea sacrificado para fines de consumo público o privado, dentro de la Común de San Francisco de Macorís, pagará los siguientes impuestos:

Por cada kilo de carne de res, cerdo, cabra
u oveja, peso vivo... ..\$ 0.02

Párrafo.— El cobro de este impuesto, en lo que se refiere al consumo privado, sólo se cobrará en el radio urbano de la ciudad de San Francisco de Macorís..

Art. 2.— La introducción a la zona urbana de la ciudad